

derecho fundamental lo requiera. De esta forma, el principio de neutralidad estatal se refleja en la laicidad del Estado, por lo que se hace necesario una eficaz garantía del mismo, contribuyéndose así a la libre conformación del pluralismo inherente a todo sistema democrático. Una rigurosa y excelente obra que no dejará indiferente a estudiosos de la materia.

MÓNICA ARENAS RAMIRO

**VV.AA., *Comisión Asesora de Libertad religiosa: realidad y futuro*, Ministerio de Justicia. 2009, 157 pp.**

Esta obra, en formato electrónico, presenta los informes y trabajos realizados por tres miembros de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR), **Dña. Ana Fernández-Coronado, Dña. Silvia Grau y D. Javier Martínez-Torrón, a petición del Director General de Relaciones con las Confesiones, D. José María Contreras Mazarío**, quien prologa y explica el significado de la obra que entiende debe ser una referencia necesaria y obligatoria para el legislador que revise la vigente Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR). Estos trabajos fueron posteriormente expuestos en una Jornada en el Centro de Estudios Jurídicos donde participaron otros especialistas que presentaron comunicaciones: D. Juan Fornés, D. Joaquín Martínez Gijón y Dña. M<sup>a</sup> José Roca Fernández. La edición electrónica permite visualizar el índice para acceder a cada uno de los trabajos y su acceso a cada una de las páginas con marcadores específicos. No contiene una bibliografía final, sino que cada autor realiza las anotaciones a pie de página que considera oportunas y/o necesarias.

Dña. Silvia Grau, letrada de la Generalitat de Cataluña y vocal de la Comisión por la Iglesia Evangélica Bautista de Gracia (FIEIDE), aborda la cuestión de la necesaria actualización de los fines de la Comisión y su cambio de nombre y contenido. Propone como opciones que se constituya como Agencia u Oficina, especificando sus fines y funciones. Por último reflexiona sobre la conveniencia de incorporar a la Administración, dentro del tercio correspondiente, a personas provenientes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Propone un esquema de organización de la Comisión, estableciendo una división de la misma en áreas o ponencias y especifica las funciones del Presidente/Director, del Plenario y de la Comisión Permanente.

Dña. Ana Fernández-Coronado, Profesora de la Universidad Complutense de Madrid, expone brillantemente los antecedentes inmediatos de la Comisión Asesora y la actual regulación y funciones de la misma. Propone, igual que Dña. Silvia Grau, que se constituya como Agencia estatal (semejante a la Oficina antifraude creada por la Ley catalana 14/2008), con mayor autonomía de funcionamiento aunque vinculada al poder ejecutivo, con un elenco de otros fines y funciones posibles, más acorde con la evolución de la sociedad española, en el marco de la libertad religiosa y de conciencia. También es partidaria de que estén representadas las Administraciones tanto Central, como Autonómica y Local.

El también profesor de la Universidad Complutense de Madrid, D. Javier Martínez-Torrón, sugiere igualmente propuestas de reforma de la Comisión Asesora a la luz del Derecho comparado. Con esta finalidad, ofrece información sobre cómo se gestiona el hecho social religioso en el ámbito europeo y americano, distinguiendo aquellos países –mayoritarios– que cuentan con órganos administrativos de gestión o control dependiente o vinculado a determinados Ministerios o a la Presidencia/Primer Ministro (Francia, Turquía, Bélgica, Portugal, Italia, Grecia, Hungría, Rumanía, Estonia, Eslovaquia, y los

países latinoamericanos de Argentina, México, Chile, Colombia y Perú), de aquellos otros que no tienen un órgano unitario específico para las relaciones con el hecho religioso de manera global, sino que lo enfocan desde la perspectiva estrictamente fiscal (Reino Unido y Estados Unidos), o bien, como en Alemania, esta materia está descentralizada y remitida a los Länder y disgregada entre distintos ministerios.

El autor reconoce que la necesidad de asesoramiento especializado al gobierno, en materia religiosa, es sentida cada vez con mayor fuerza en los países occidentales, y realiza un análisis especial de algunas comisiones consultivas o de diálogo existentes en Alemania, Francia y Reino Unido. Pero cree que la concepción de la CALR española diseñada en la LOLR y normativa de desarrollo –tomada como base y ejemplo en determinados países latinoamericanos y en Portugal– es mejor y más ambiciosa, aunque pueda mejorarse. Realiza algunas sugerencias de reforma en orden a la representatividad de sus componentes (sistema de elección de representantes de las confesiones religiosas y de los de la Administración, quienes deberían tener derecho a voz, aunque no a voto en determinados asuntos, y una flexibilidad en su presencia). Propone unas variables a tener en cuenta para la elección de los expertos independientes, en orden a dotar de mayor independencia y credibilidad a la Comisión y entiende que debe ser mayor su capacidad de influencia en la legislación y en la toma de decisiones del ejecutivo relacionadas con el factor religioso, independizándolo de ambos poderes. Finalmente, en orden a su funcionalidad, añade que debe existir una mayor calidad y atribución de sus competencias, mayor agilidad en su operación y flexibilidad en su composición, así como una mayor dotación de medios adecuados para sus funciones.

D. Juan Fornés, Profesor de la Universidad de Navarra y también vocal de la Comisión Asesora, considera las tres ponencias bien elaboradas y claramente sugerentes, pero se manifiesta contrario a la modificación de la vigente Ley Orgánica de Libertad Religiosa por considerar que *es una ley amplia, abierta y técnicamente bien elaborada, que acoge con generosidad y nitidez las manifestaciones propias del fenómeno religioso*. Estima que se pueden precisar determinados aspectos en las normas de desarrollo y sugiere potenciar al máximo todo lo relativo a la vía de acuerdo. Sin embargo, considera convenientes realizar reformas en la CALR, de acuerdo con las sugerencias propuestas en las ponencias.

El Subdirector General del Registro, D. Joaquín Martínez Gijón, reconoce que la Comisión no ha respondido a las expectativas que suscitó su creación, pero advierte que una posición rupturista podría crear más problemas que beneficios. Cree que se podría conseguir un mayor dinamismo de la Comisión con un adecuado desarrollo reglamentario que permitiera que la Comisión cumpliera con su finalidad de favorecer la colaboración con las entidades religiosas dentro de la Administración del Estado. Debería también servir de órgano de asesoramiento a los poderes públicos en materias dimanantes de la libertad religiosa y conexas con ella.

Por último, la Profesora de la Universidad Complutense, Dña. María José Roca Fernández, con adecuados y fundamentados argumentos, estima conveniente el mantenimiento de la CALR, descartando la posible conversión de dicha Comisión en un comisionado parlamentario o en una agencia estatal de libertad religiosa. Entiende que la posición de la CALR será distinta en función de la orientación que se dé al eventual cambio de la LOLR, señalando que, si la reforma se orienta principalmente a la consecución de la igualdad, habría que tomar como paradigma a los institutos de la mujer o a los observatorios de la igualdad. Y, en cambio, para las relaciones con las confesiones, habría que recurrir a las comisiones mixtas integradas por representantes del poder público y de la confesión afectada en cada caso.

CRISTINA GUZMÁN